



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
POR EL CUAL SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES
UN INFORME TÉCNICO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

TRAZABILIDAD	2020IE0008933 de 31-01-2019 traslado a la Colegiatura del Hallazgo Fiscal No. 19 AC Auditoria COMFAMILIAR de Nariño, vigencias 2017-2018. 2024IE0079111 de 23-07-2024 Oficio de reasignación sustanciación PRF
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80523-2020-36059
CUN SIREF	AC-80523-2020-30349
ENTIDAD AFECTADA	FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCION AL CESANTE – FOSFEC
CUANTÍA DEL DAÑO	CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$471.287.279)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR de Nariño, NIT 891.280.008-1, ejecutora del programa 40 mil primeros empleos. JUAN CARLOS VILLOTA TORO, CC 12.992.914 Coordinador de la Agencia de Empleo de Comfamiliar (12-01-2016 a 31-12-2018). WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO, CC 13.070.103 Secretario General y Jurídico de Comfamiliar (16-10-2012 a 2020). POLLO AL DÍA SAS, NIT. 900086880-9 ejecutora de los recursos de los convenios del programa 40 mil primeros empleos Nos. 037 y 144 de 2017. CHAMORRO PORTILLA SAS NIT 891224005-1 ejecutora de los recursos de los convenios del programa 40 mil primeros empleos Nos. 080 y 181 de 2017.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6 (Póliza de manejo No. 436-60-99400000096)

ASUNTO

La Directiva de Conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000, en la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución Orgánica 6541 de 2012 modificada por la Resolución Organizacional 00748 de 2020, procede a dejar un informe técnico a disposición de los sujetos procesales dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal de la referencia con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 427 de 11 de diciembre de 2020, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, por hechos presuntamente irregulares relacionados con convenios para empleo de jóvenes entre 18 y 28 años en el marco del programa

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
POR EL CUAL SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES
UN INFORME TÉCNICO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

“Cuarenta mil primeros empleos”, específicamente, se reprochan los pagos realizados por Comfamiliar de Nariño por cuenta de los Convenios Nos. 037-2017 y 144-2017 suscritos con Pollos al Día SAS y Nos. 080- 2017 y 181- 2017 suscritos con Chamorro Portilla SAS.

Al proceso de vincularon como presuntos responsables fiscales a la Caja de Compensación Familiar de Nariño como ejecutora de los recursos del programa de empleo, a Juan Carlos Villota Toro, Coordinador de la Agencia de Empleo de Comfamiliar, a William Arbey Tepud Verdugo, Secretario General y Jurídico de Comfamiliar y las empresas suscriptoras de los convenios.

Además, en calidad de tercero civilmente responsable se vinculó a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

En el trámite procesal, con Auto No. 068 de 31 de enero de 2024 se decretó, entre otras pruebas, la práctica de un informe técnico para que un profesional de apoyo, luego de analizar las bases de datos remitidas por COMFAMILIAR de Nariño, “determine si los jóvenes que se registran como beneficiarios de los convenios (...), se encuentran como aportantes al Sistema General de Seguridad Social, en calidad de trabajadores activos, previo a la suscripción de los contratos, bajo qué tipo de vinculación y en qué periodo anterior a la vigencia del convenio del cual fueron beneficiarios del programa “Cuarenta mil primeros Empleos”, es decir a la fecha de suscripción del convenio respectivo”.

El informe técnico se decretó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 el cual prevé que una vez presentado “se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo”.

Pues bien, con radicado 2024IE0100048 de 9 de septiembre de 2024 la profesional de apoyo Ayda Cecilia Díaz Bravo presentó informe técnico inicial al que adjuntó su papel de trabajo en formato Excel.

Luego, con Auto No. 872 de 4 de octubre de 2024, el Despacho de conocimiento ordenó aclarar el informe técnico inicial, requerimiento que fue resuelto con el informe técnico complementario contenido en el oficio radicado 2024IE0116266 de 16 de octubre de 2024.

Ambos documentos y el anexo en formato Excel se incorporan al material probatorio del *sub lite* y al tenor de lo dispuesto en el citado artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, se pondrá a disposición¹ de los sujetos procesales vinculados (presuntos, apoderados y garantes) para su conocimiento y ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción a través de la solicitud de aclaración y/o complementación en caso de que así lo consideren.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR A DISPOSICIÓN de los sujetos procesales vinculados al PRF-80523-2020-36059 FOSFEC, los informes técnicos presentados por la profesional del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Ayda Cecilia Díaz Bravo incorporados al expediente con radicados 2024IE0100048 de 9 de septiembre de 2024 y 2024IE0116266 de 16 de octubre de 2024.

Para tal efecto, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño

¹ En el concepto CGR-OJ-0023-2020 la Oficina Jurídica de la CGR señaló que ante los vacíos normativos del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 respecto del traslado y contradicción del informe técnico no se considera necesario acudir por remisión subsidiaria al Código General del Proceso porque “el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 otorgó identidad propia a nuestra prueba fiscal, creando una prueba técnica autónoma que no es susceptible de ser asimilada procedimentalmente con la prueba pericial del Código General del Proceso, pese a ser las dos pruebas de índole técnico. Sumado a lo anterior, se observa que dicha prueba técnica fiscal guarda armonía con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 (...)”



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
POR EL CUAL SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES
UN INFORME TÉCNICO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

fijese en la lista de traslados para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, los presuntos responsables, garantes y apoderados puedan solicitar la aclaración y/o complementación del informe si así lo consideran.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Secretaría Común para, en caso de ser solicitado por los sujetos procesales, entregar copias de los informes técnicos radicados 2024IE0100048 de 9 de septiembre de 2024 y 2024IE0116266 de 16 de octubre de 2024 y su anexo en Excel.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por estado a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, informando que contra la decisión NO proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA RUEDA NOGUERA
Directiva Ponente – Contralora Provincial

Proyectó: Elizabeth Jurado Melo
Profesional Sustanciadora

Revisó: Luis Antonio Carvajal Argoty
Coordinador de Gestión (E)